



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2470-SPA-1487, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, señalando los siguientes hechos:

(...) que están poniendo un negocio nuevo y sobre el Eje Central tiraron por lo menos cuatro árboles los cuales tenían alrededor de veinte años, esto sucedió hace cuatro semanas y esta semana se encargaron de quitar todas las plantas que había, dejando un paraje desolador. Llamé a la Delegación, me dijeron que iban a verificar si tal empresa tenía los permisos pero no hay respuesta (...) [Lo anterior ubicado en calle Eje Central Lázaro Cárdenas número 130, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4240-2015 del 9 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2470-SPA-1487. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 10 de septiembre de 2015 y se acusó de recibido el 13 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4240-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, con fecha de 8 de septiembre de 2015, constando lo siguiente:

(...) nos contactamos con el encargado del establecimiento mercantil "El camarón Güasaveño", al que le informamos el motivo de nuestra visita, al respecto manifestó que se contó con autorización DC/DGSU/346/15 del 12 de mayo de 2015, para el derribo de 4 árboles frente al predio Eje



para el retiro del árbol que se encontraba en Massenet no se contó con autorización por lo que a manera de resarcimiento esta Procuraduría propone la colocación de tres árboles en el área verde de Eje Central y uno más sobre la calle de Massenet, asimismo se compromete a que el restaurante se hará cargo de su mantenimiento, para con ello asegurar su sobrevivencia. Cabe agregar, que los árboles que se requieren como compensación, por lo menos deben medir 2.5 metros de alto, 6 cm de diámetro de tronco y 1 m3 de fronda. Esta entidad propone (truenos, pata de vaca, magnolias y liquidámbares para la compensación).

Que el retiro total de la plancha de cemento, así como la plantación de los árboles será llevado a cabo antes del 3 de octubre de 2015 (10 días hábiles), situación que será corroborada por personal de esta Procuraduría.

Que con respecto a la bocina que fue encontrada el día de la primer diligencia hecha por esta Procuraduría, se compromete a no volverla a colocar al exterior del restaurante, para con ello no emitir emisiones sonoras, que podían volverse en una molestia.

En este acto se hace entrega copia simple de los oficios DC/DGSU/DIMU/SIU/PO51BIS/15 de fecha 29 de abril de 2015 y el oficio DC/DGSU/346/15 de fecha 12 de mayo de 2015, emitidos por la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano de la DGSU de Cuauhtémoc.

Finalmente, se le hizo de su conocimiento la normatividad ambiental aplicable al caso particular por lo que se compromete a no volver a retirar ningún área verde, así como tampoco derribar ni podar el arbolado del inmueble en cuestión sin antes contar con la autorización correspondiente (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-2105-2015 de fecha 9 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informara si contaba con solicitud, dictamen técnico y/o autorización para llevar a cabo la poda del árbol descrito en el escrito de denuncia. Al respecto, al momento de la emisión de la presente no se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, el requerimiento solicitado.

Con fecha 29 de septiembre de 2015 mediante llamada telefónica se informó por parte de la compareciente que:

(...) que derivado de los acuerdos pactados con esta Procuraduría se había llevado a cabo el retiro de la plancha de cemento situación que podía ser corroborada por el personal de esta Entidad (...)



Cabe señalar, que en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que:

(...) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; o*
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

Derribo de Árboles

Asimismo, el escrito de denuncia refiere por el presunto derribo de cuatro individuos arbóreos, que se ubicaban frente al domicilio anteriormente referido.

Cabe señalar, que en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que:

(...) Para realizar (...) derribo (...) de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, vigente en el momento de los hechos denunciados, establecía en el apartado 7.4.4., los derribos de árboles obra pública o privada:

7.4.4. DERRIBO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA

Para los casos en que se pretenda el derribo de árboles derivado de la ejecución de un programa, obra o actividad que requiera, previamente a su ejecución, de la autorización en materia de impacto ambiental, dentro del procedimiento administrativo respectivo la Secretaría evaluará y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente.

En el caso de obras o actividades que no requieran de la autorización a que se hace referencia en el párrafo anterior, previamente al derribo de que se trate deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa que corresponda.

En ambos supuestos, deberán estipularse las medidas de restitución y las especificaciones en cuanto al manejo de los residuos del derribo.





reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta entidad se constató la afectación al área verde descrita en el escrito de denuncia; aunado a lo anterior se llevó a cabo el derribo de 4 árboles, lo anterior por la apertura del restaurante "El Camarón Güasaveño" que recién se encuentra en dicho lugar.

Por lo que, mediante citatorio se solicitó la presencia de la propietaria de dicho inmueble en las oficinas de esta Procuraduría, quien señaló que llevó a cabo el retiro de un área verde y cuatro árboles sobre la avenida Eje Central Lázaro Cárdenas, lo anterior para usarla como estacionamiento para el restaurante que recién se inauguró, sin embargo, en esa comparecencia la responsable del restaurante se compromete a retirar la plancha de cemento que se colocó sobre el área verde motivo de la presente investigación, asimismo en este acto la compareciente solicitó que se dejará con cemento el espacio que se encuentra en la entrada que es usada como bodega ubicada sobre el Eje, y que dicha área verde se compensará en m² sobre la calle de Massenet. Que todas las áreas verdes serán sembradas con arbustos paleta vegetal que propondrá el restaurante.

Que con respecto a los árboles que se ubicaban sobre el Eje Central Lázaro Cárdenas fueron retirados con autorización por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mediante el oficio DC/DGSU/346/15 de fecha 12 de mayo de 2015, por lo que se entregó como donación la cantidad de 20 magnolias al vivero delegacional, sin embargo a manera de resarcimiento esta Procuraduría propone la colocación de tres árboles en el área verde de Eje Central y uno más sobre la calle de Massenet, asimismo se compromete a que el restaurante se hará cargo de su mantenimiento, para con ello asegurar su sobrevivencia.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, se informó por parte de la responsable del restaurante que se había llevado a cabo el retiro de la plancha de cemento y que se llevaría a cabo la plantación de arbustos y los árboles requeridos por esta entidad, por lo que personal de esta Procuraduría al día siguiente llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos en donde se encontró que se había retirado la plancha de cemento motivo de la presente investigación, además que se informó por parte del responsable del restaurante que estaban por enviar los pastos y los árboles indicándoles donde tenían que ser plantados, al respecto informaron que aún no han llegado las plantas, por lo que se le informó que esta Procuraduría llevará a cabo el seguimiento correspondiente para que esto sea cumplido.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2015-2470-SPA-1487

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4611 -2015

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/DHA/AADG*